

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Que mediante el Decreto 608 de 2019, se modificaron y adicionaron unos artículos de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, con el fin de establecer nuevos plazos para la presentación y pago de las declaraciones tributarias por la expedición de la Ley de Financiamiento y para el pago del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018 por los contribuyentes que pertenecen a las Direcciones Seccionales de Pasto y Popayán, dada la situación generada por la crisis económica que han afrontado los empresarios de los departamentos del Cauca y de Nariño, como consecuencia del paro indígena.

Que el cierre de la frontera colombo venezolana que es de público conocimiento, tiene afectado el comercio y los sectores económicos de las regiones de Norte de Santander, Guajira, César, Arauca, Vichada y Guainía, motivo por el cual el Gobierno nacional ha decidido establecer plazos especiales para el pago del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018 de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios de que tratan los artículos 1.6.1.13.2.11., 1.6.1.13.2.12., y 1.6.1.13.2.15., de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria y que pertenecen a la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Riohacha, Maicao, Valledupar, Arauca y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas de Inírida y Puerto Carreño.

Que conforme con lo expuesto, se requiere adicionar los párrafos 3° y 4° al artículo 1.6.1.13.2.11., 4 y 5 al artículo 1.6.1.13.2.12 y 3 al artículo 1.6.1.13.2.15 de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que en cumplimiento de los artículos 3° y 8° de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, el proyecto de decreto fue publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por un término excepcional de tres (3) días por las razones que obran en el soporte técnico del proyecto de decreto que se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. *Adición de los párrafos 3° y 4° al artículo 1.6.1.13.2.11 de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Adiciónense los párrafos 3 y 4 al artículo 1.6.1.13.2.11. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“**Parágrafo 3°.** Las personas jurídicas grandes contribuyentes de que trata el presente artículo, que a treinta y uno (31) de diciembre de 2018, pertenecen a la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Riohacha, Maicao, Valledupar, Arauca y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas de Inírida y Puerto Carreño y que a la fecha de expedición del presente decreto no se les hubiere vencido el término para el pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementario, tendrán plazo para pagar la segunda y tercera cuota de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018, hasta el treinta (30) de diciembre de 2019”.

“**Parágrafo 4°.** Las personas jurídicas grandes contribuyentes de que trata el presente artículo, que a treinta y uno (31) de diciembre de 2018, pertenecen a la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Riohacha, Maicao, Valledupar, Arauca y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas de Inírida y Puerto Carreño, y que a la fecha de expedición del presente decreto se les hubiere vencido el término para el pago de la segunda cuota del impuesto sobre la renta y complementario, tendrán plazo para pagar la tercera cuota de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018, hasta el treinta (30) de diciembre de 2019”.

Artículo 2°. *Adición de los párrafos 4° y 5° al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario*

en Materia Tributaria. Adiciónense los párrafos 4° y 5° al artículo 1.6.1.13.2.12. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“**Parágrafo 4°.** Las personas jurídicas de que trata el presente artículo, que a treinta y uno (31) de diciembre de 2018, pertenecen a Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Riohacha, Maicao, Valledupar, Arauca y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas de Inírida y Puerto Carreño y que a la fecha de expedición del presente decreto, no se les hubiere vencido el término para el pago de la primera cuota del impuesto sobre la renta y complementario, tendrán plazo para pagar la primera y segunda cuota de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018, hasta el treinta (30) de diciembre de 2019”.

“**Parágrafo 5°.** Las personas jurídicas de que trata el presente artículo, que a treinta y uno (31) de diciembre de 2018, pertenecen a Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Riohacha, Maicao, Valledupar, Arauca y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas de Inírida y Puerto Carreño, y que a la fecha de expedición del presente decreto, se les hubiere vencido el término para el pago de la primera cuota del impuesto sobre la renta y complementario, tendrán plazo para pagar la segunda cuota de la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018, hasta el treinta (30) de diciembre de 2019”.

Artículo 3°. *Adición del párrafo 3° al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria.* Adiciónese el párrafo 3° al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

“**Parágrafo 3°.** Las personas naturales y sucesiones ilíquidas de que trata el presente artículo, que a treinta y uno (31) de diciembre del 2018 pertenecen a la Dirección Seccional de Impuestos de Cúcuta, Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Riohacha, Maicao, Valledupar, Arauca y Direcciones Seccionales Delegadas de Impuestos y Aduanas de Inírida y Puerto Carreño, tendrán plazo para pagar la declaración del impuesto sobre la renta y complementario del año gravable 2018, hasta el treinta (30) de diciembre del 2019”.

Artículo 4°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y adiciona los párrafos 3° y 4° al artículo 1.6.1.13.2.11., 4 y 5 al artículo 1.6.1.13.2.12. y 3 al artículo 1.6.1.13.2.15. de la Sección 2 del Capítulo 13 Título 1 Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de abril de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

DECRETO NÚMERO 652 DE 2019

(abril 22)

por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019 y se efectúa la correspondiente liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 33 y 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República de conformidad con el artículo 349 de la Constitución Política expidió la Ley 1940 del 26 de noviembre de 2018, “*por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2019*”, el cual se liquidó mediante el Decreto 2467 del 28 de diciembre de 2018.

Que el artículo 352 de la Constitución Política le otorga a la Ley Orgánica del Presupuesto, la facultad de regular lo concerniente a la programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación.

Que el Gobierno de la República de Colombia, a través de la Fiscalía General de la Nación, en la vigencia de 2018, recibió del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la suma de 75.000 Libras Esterlinas equivalente a \$292.313.262 pesos moneda corriente, con el objetivo de financiar el proyecto “Asistencia técnica para el análisis de la operatividad de la Fiscalía General de la Nación en relación a la investigación y judicialización de los delitos contra la vida e Integridad personal”.

Que los anteriores recursos fueron abonados en la cuenta corriente 181-037391 del Banco Davivienda a nombre de la Fiscalía General de la Nación y trasladados a la Cuenta Única Nacional de la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante transferencia SEBRA en la cuenta número 610-16986 del Banco de la República, en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Que de conformidad con el artículo 33 del Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación, los recursos de asistencia y cooperación internacional de carácter no reembolsables, hacen parte del presupuesto de rentas del Presupuesto General de la Nación y se incorporan al mismo como donaciones de capital mediante decreto del Gobierno,

previa certificación de su recaudo expedido por el órgano receptor. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originen y estarán sometidos a la vigilancia de la Contraloría General de la República.

Que el artículo 67 del Estatuto Orgánico del Presupuesto faculta al Gobierno para dictar el Decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación, y prevé que el decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto.

Que la Fiscalía General de la Nación mediante oficio número 20196210000061 del 29 de enero de 2019, solicitó la incorporación de los recursos donados por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Que la Jefe del Departamento de Tesorería (e) y el Jefe del Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Fiscalía General de la Nación, certificaron que en el mes de abril de 2018 fue recibido del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en Colombia, el valor de 75.000 Libras Esterlinas, equivalente a doscientos noventa y dos millones trescientos trece mil doscientos sesenta y dos pesos moneda legal (\$292.313.262), en la cuenta corriente número 181-037391 del Banco Davivienda, denominada Fiscalía General de la Nación y trasladados el día 27 de abril de 2018 a la Cuenta Única Nacional de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, mediante transferencia vía Sebra en la cuenta número 610-16986 Banco de la República, por concepto de cooperación internacional de carácter no reembolsable.

DECRETA:

Artículo 1°. *Adición Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.* Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2019 en la suma de doscientos noventa y dos millones trescientos trece mil doscientos sesenta y dos pesos moneda legal (\$292.313.262), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

1.	INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	292.313.262
2.	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	292.313.262

Artículo 2°. *Adición Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones.* Adiciónese el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2019 en la suma de doscientos noventa y dos millones trescientos trece mil doscientos sesenta y dos (\$292.313.262) pesos moneda legal, según el siguiente detalle:

ADICIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN 2901			
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	292.313.262		292.313.262
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN	292.313.262		292.313.262

Artículo 3°. *Liquidación de la adición del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital.* Adiciónese el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2019 en la suma de doscientos noventa y dos millones trescientos trece mil doscientos sesenta y dos pesos moneda legal (\$292.313.262), según el siguiente detalle:

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

1	INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	292.313.262
2	RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	292.313.262

Artículo 4°. *Liquidación de la adición del Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones.* Adiciónese el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones del Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2019 en la suma de doscientos noventa y dos millones trescientos trece mil doscientos sesenta y dos pesos moneda legal (\$292.313.262), según el siguiente detalle:

ADICIONES - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCIÓN 2901			
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN			
A) PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	292.313.262		292.313.262
TOTAL ADICIÓN SECCIÓN	292.313.262		292.313.262

Artículo 5°. El presente decreto se acompaña de un anexo que contiene el detalle del gasto. Artículo 6°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de abril de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

ANEXO DEL DECRETO

“Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2019 y se efectúa la correspondiente liquidación”

DETALLE DE LA COMPOSICIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS
ADICIÓN - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

CONCEPTO	VALOR
I- INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	292.313.262
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	292.313.262
2.8. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	292.313.262
TOTAL ADICIÓN	292.313.262

ADICIÓN - PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN

Cta Prog	Subc Subp	Objg Proy	Ord Spry	Rec	Concepto	Aporte Nacional	Recursos Propios	Total
SECCIÓN 2901								
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN								
					TOTAL PRESUPUESTO	292.313.262		292.313.262
					A-FUNCIONAMIENTO	292.313.262		292.313.262
					UNIDAD 290101 GESTIÓN GENERAL	292.313.262		292.313.262
02					ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	292.313.262		292.313.262
02	02				ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	292.313.262		292.313.262
				15	DONACIONES	292.313.262		292.313.262
TOTAL ADICIÓN						292.313.262		292.313.262

MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000651 DE 2019

(marzo 18)

por la cual se otorga registro sanitario al producto plaguicida - insecticida para uso en salud pública CYPERMIX 40 PH de la Sociedad Quimix Colombiana SAS.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas por el artículo 142 del Decreto 1843 de 1991 y el Decreto-ley 4107 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 1843 de 1991, norma expresamente exceptuada de la derogatoria general de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.1.3 del Decreto 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece en su artículo 142 que para el uso de plaguicidas en edificaciones, vehículos, productos almacenados o no y área pública, los interesados deberán efectuar los registros correspondientes ante la hoy Dirección de Promoción y Prevención de este Ministerio y cumplir con las disposiciones legales pertinentes.

Que corresponde a los interesados en el registro y uso de plaguicidas, presentar la documentación de que trata el artículo 143 del Decreto 1843 de 1991, para que, previo estudio, se emita el concepto sobre clasificación toxicológica y evaluación del riesgo de toxicidad del producto.

Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo transitorio del artículo 19 del Decreto-ley 4107 y en el numeral 10 del artículo 4° del Decreto-ley 4109, ambos de 2011 y atendiendo lo señalado en la Circular 049 de 2013 de este Ministerio, a partir del 9 de diciembre de 2013, el Instituto Nacional de Salud asumió la emisión de tales conceptos toxicológicos.

Que mediante Resolución 0085 del 22 de enero de 2018, el Instituto Nacional de Salud (INS), expidió el Concepto Toxicológico ERIAP-CT-2017-0397, del producto insecticida para uso en salud pública, denominado comercialmente CYPERMIX 40 PH, cuyos ingredientes activos son CIPERMETRINA, en concentración de 40% (p/p), y BUTÓXIDO DE PIPERONILO, en concentración de 10%, señalando que el referido producto corresponde a la CATEGORÍA TOXICOLÓGICA III, Moderadamente Tóxico, previa evaluación de los requisitos establecidos en el Capítulo X del Decreto 1843 de 1991 y frente a la solicitud presentada por la Sociedad Quimix Colombiana S.A.S. (Fls. 8 al 13).

Que según el mencionado concepto toxicológico ERIAP-CT-2017-0397, el producto debe emplearse con las correspondientes medidas de protección y teniendo en cuenta las prácticas recomendadas, por lo que el solicitante deberá dar cumplimiento a la Ley 1252 de 2008, el Decreto 1843 de 1991 y a lo previsto en el Título 6, Parte 2, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que los modifiquen o sustituyan, en lo concerniente con la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos.